

Los medios adecuados de solución de controversias (MASC) en la ley de eficiencia de la Justicia y sus efectos sobre la prescripción civil

Consideraciones
sobre los artículos 7 a 10 de la Ley Orgánica 1/2025,
de 2 de enero, de Medidas en materia de Eficiencia
del Servicio Público de Justicia.

ÁNGEL CARRASCO PERERA

Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

1. Descripción de las reglas

Esclarezco de inicio algunas reglas previas sobre los medios adecuados de solución de controversias (MASC) en asuntos civiles que se contienen en los artículos 5 a 19 de la Ley Orgánica 1/2025 (de eficiencia en el servicio público de la Justicia) y en el reformado artículo 4 de la Ley 5/2012, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles. No son todas las reglas, ni todos los asuntos de las reglas, en que la ley se dedica a regular el extremo propio de los efectos interruptivos o suspensivos de la prescripción o caducidad por haber recurrido a uno de dichos medios

alternativos, sino una selección que me importa considerar a efectos del régimen de la interrupción de la prescripción o suspensión de la caducidad:

- Los MASC listados en la ley son la *mediación*, la *conciliación* (con diversas modalidades profesionales), la *opinión neutral de una persona experta independiente*, la *formulación de una oferta vinculante confidencial*. Singularmente, se considerará cumplido el requisito *cuando la actividad negociadora sea desarrollada directamente por las partes*, o entre sus abogados o

Los MASC alteran el régimen de la prescripción generando mayor caos

abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, así como en los supues-

tos en que las partes hayan recurrido a un proceso de derecho colaborativo.

- Entre los MASC, se encuentra uno que, sin embargo, no está luego desarrollado de manera especial: *la actividad negociadora [que] sea desarrollada directamente por las partes*, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, sin más protocolos.
- *La solicitud de una de las partes dirigida a la otra para iniciar un procedimiento de negociación a través de un MASC en la que se defina adecuadamente el objeto de la negociación interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste el intento de comunicación de dicha solicitud a la otra parte...*
- La interrupción o la suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo o de la terminación del proceso de negociación sin acuerdo. Entre otros supuestos, se entiende que termina el proceso sin acuerdo si transcurren treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de la solicitud inicial de negociación por la otra parte y no se mantiene la primera reunión o contacto dirigido a alcanzar un acuerdo o no se obtiene respuesta por escrito.
- El cómputo de los plazos se reiniciará o reanudará respectivamente en el caso de que no se mantenga la primera reunión dirigida a alcanzar un acuerdo o no se obtenga respuesta por escrito en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se dirige, o desde la fecha del intento de comunicación, si dicha recepción no se produce.
- En el caso de que alguna propuesta concreta de acuerdo no tenga respuesta por la contraparte en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción, se reiniciará o reanudará respectivamente el cómputo de los plazos.
- En el caso de intervenir una persona conciliadora, la solicitud de inicio de la conciliación interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por la persona conciliadora, reiniciándose o reanudándose, respectivamente, el cómputo de los plazos en el caso de que en el plazo de quince días naturales desde la fecha de la recepción de la solicitud por la persona conciliadora ésta no hubiese intentado la comunicación con la otra parte, así como en el caso de que en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la propuesta por la parte a la que se dirige la solicitud de conciliación, o desde la fecha de intento de la comunicación si dicha recepción no se produce, no se mantenga la primera reunión dirigida a alcanzar un acuerdo o no se obtenga respuesta por escrito.
- *En el caso de intervenir una persona experta independiente, se interrumpirá la*

prescripción o se suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha de la *designación de mutuo acuerdo de la persona experta*, reiniciándose o reanudándose respectivamente el cómputo de los plazos a partir de la fecha de aceptación del acuerdo final por todas las partes o de emisión de la certificación prevista en el artículo 18.5.

- En el caso de que la solicitud inicial de negociación no tenga respuesta, o bien de que el proceso negociador finalice sin acuerdo, *las partes deberán formular la demanda dentro del plazo de un año a contar, respectivamente, desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que ésta se haya dirigido o, en su caso, desde la fecha de terminación del proceso de negociación sin acuerdo* para que pueda entenderse cumplido el requisito de procedibilidad.
- A los efectos de acreditar que se ha intentado una actividad negociadora previa y cumplir el requisito de procedibilidad, dicha actividad negociadora —o su intento— deberá ser recogida documentalmente. Si no hubiera intervenido una tercera persona neutral, la acreditación *«se cumplirá mediante cualquier documento firmado [...] que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, en qué fecha, y que ha podido acceder a su contenido íntegro»*.
- Cualquier persona que, con ánimo de dar solución a una controversia, formule *una oferta vinculante confidencial* a la otra parte, queda obligada a cumplir la obligación que asume, una vez que la parte a la que va dirigida la

acepte expresamente. Dicha aceptación tendrá carácter irrevocable. *La forma de remisión tanto de la oferta como de la aceptación ha de permitir dejar constancia de la identidad del oferente*, de su recepción efectiva por la otra parte y de la fecha en la que se produce dicha recepción, así como de su contenido.

- La solicitud de inicio de la *mediación* interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador o el depósito ante la institución de mediación en su caso.

2. Observaciones

§ 1. Reparemos en que el sujeto interesado en interrumpir la prescripción (suspender la caducidad) es ordinariamente el titular del crédito que está prescribiendo. El deudor no tiene interés en interrumpir, al contrario, tiene interés en que siga prescribiendo. Hasta ahora sólo el «reconocimiento del crédito» por el deudor interrumpía la prescripción por una conducta desarrollada por su parte. Ahora se puede «pillar los dedos» a poco que solicite un MASC.

§ 2. En la ley orgánica de eficiencia de la Justicia, interrumpe la prescripción cualquier actividad del deudor que comporte —con los requisitos arriba indicados— la puesta en práctica de un MASC, aunque de hecho no suponga que se está reconociendo el derecho del acreedor. Repárese en los casos sutiles en que el deudor dirija al acreedor una «oferta vinculante» en el sentido legal o simplemente proponga negociaciones para llegar a un acuerdo. Futuro de pleitos infinitos para los cuales se exigirá a su vez un MASC previo.

Un MASC puede suspender una caducidad, efecto inaleanzable por una reclamación extrajudicial

§ 3. Aunque ya se hizo en el 2012 respecto de la mediación, ahora todos los MASC «suspenden» los plazos de caducidad. Y es cosa notable, no sólo porque los plazos se definen o califican de caducidad, precisamente, para que no puedan ser suspendidos, sino, mucho más chocante, porque el ordinario inicio de un MASC cualquiera, incluso no institucionalizado ni mediado por un profesional, suspende la caducidad, cuando es así que no lo haría siquiera una reclamación extrajudicial ni un «reconocimiento» del derecho por el deudor, conforme a la interpretación común de que el artículo 1973 del Código Civil no es aplicable a los plazos de caducidad. Será mejor poner fin en vía civil a la caducidad como institución.

§ 4. Sin discusión, el supuesto de hecho que marca el *dies a quo* de la interrupción es mucho más complejo de acreditar cuando se ha empleado un MASC conforme al derecho común del artículo 1973 del Código Civil. Lo que significa que la aplicación de la nueva norma generará más litigios que los que evita.

§ 5. La prescripción o caducidad se interrumpe o suspende cuando se solicita a la otra parte el MASC o se solicita al «mediador» o se nombra al experto. Pero ¿y si se empieza por solicitar el MASC que consiste «precisamente» en el nombramiento del experto? ¿No se está ya solicitando ese medio adecuado antes del nombramiento? ¿Y si yo solicito y tú «reconvienes» con la propuesta de un experto?

§ 6. Para el acreedor (o supuesto acreedor), los MASC sólo tienen ventajas en materia de prescripción, pues puede pretender que el curso prescriptivo ha sido interrumpido sin necesidad de que su conducta sea equivalente a una «reclamación extrajudicial» en sentido estricto.

§ 7. Las reglas expuestas no se aplicarán a la interrupción civil de la usucapión (prescripción adquisitiva), aunque se haya interrumpido la acción reivindicatoria como consecuencia de un MASC.

§ 8. Imaginemos que se parte del supuesto crédito de A contra B por 1000. Antes de litigarse, se intenta (no hay más remedio) un MASC. La cosa falla y se discute si este medio interrumpió o no la prescripción. Si esto se litiga, ¿habrá de agenciarse un nuevo MASC, como se hizo como paso previo para litigar el cobro de los 1000? «Meta-pleitos» con meta-MASC; y todo para hacer más «eficiente» la justicia.

§ 9. Acabado el MASC sin acuerdo, hay un año para interponer una demanda. Será ordinariamente un plazo de caducidad. Pero no quiere decir esto que el crédito caduque o prescriba en ese año. La prescripción sigue (empieza) su curso después de la interrupción. Si se pasa el año sin demanda, toca acudir a otro MASC, pero el crédito estará vivo o muerto conforme al derecho común.